

Corrupción, seguridad y desarrollo: Una visión panorámica desde el Compliance. Perspectiva española.

Security, corruption, and development: A global view from Compliance perspective. Spanish point of view

Julio Ballesteros Sánchez*

Resumen:

El presente trabajo de investigación tiene por finalidad analizar la vinculación de los fenómenos delincuenciales corporativos con conductas propias de la corrupción y el deterioro de los bienes jurídico-penales, los derechos humanos y la seguridad nacional. Si el *management* empresarial es responsable, diligente, ético con base en el cumplimiento normativo las empresas pueden contribuir al logro de la seguridad en sentido amplio. Por el contrario, las organizaciones que gestionen sus actividades desde el mal gobierno, la no ética y la falta de diligencia debida pueden convertirse en una amenaza para la seguridad y el desarrollo económico de los Estados democráticos. En consecuencia, el *compliance* no es cuestión ajena a nociones de seguridad y derechos humanos dentro de un mundo ultra competitivo en lo económico y en el que el Estado del bienestar se encuentra claramente en retroceso.

Abstract:

This paper has as aim to link corporate crimes to corrupt behaviours and to the depreciation of criminal legal assets, human rights and national security. Provided that the enterprise management is responsible, diligent, ethical, based on compliance, enterprises will obtain the security understood as a broad concept. Notwithstanding, enterprises that have a bad governance, an unethical behaviour and a lack of diligence, may become a threat to national security and economic development of States. As a consequence, criminal compliance is related to the concepts of security and human rights in a competitive environment as well as in a world where the welfare state is shrinking.

Palabras clave:

Corrupción – Seguridad Nacional – Desarrollo – Democracia – Compliance – España – Delincuencia corporativa.

Keywords:

Corruption – National security – Developing – Democracy – Compliance – Spain – Corporate crime.

Sumario:

1. Introducción – 2. Enfrentar la corrupción: Transparencia, rendición de cuentas y *compliance* – 3. La corrupción de las empresas nacionales en el extranjero y sus consecuencias desde el enfoque de la seguridad – 4. La corrupción desde un tratamiento holístico – 5. Conclusiones – 6. Bibliografía.

1. Introducción

* Doctor en Derecho Penal por la Universidad de Salamanca. Profesor Colaborador en Ciencias de la Seguridad de la Universidad de Salamanca. El artículo es parte de su actividad investigadora dentro del Proyecto del Ministerio de Economía y Competitividad DER2016-79705-R. Contacto: ballesteros1985@hotmail.com

En sentido formal, como ha señalado Transparencia Internacional, corrupción es “el uso indebido del poder, que es utilizado por la(s) persona(s) a quien(es) le fue encomendado para su propio beneficio particular”¹. Con la anterior definición coincide KIDHÄUSER para quién la corrupción se define como el “abuso de un poder de decisión”². En definitiva, existen diversas conductas delincuenciales que se incluyen dentro del fenómeno de la corrupción como sobornos, apropiación indebida, desvío de fondos, tráfico de influencias, nepotismo, uso de información privilegiada, etc³. El impacto de conductas de esta naturaleza sobre la seguridad y el desarrollo es evidente y, además, se proyecta de distintas formas. Hay quienes sostienen la correlación entre corrupción y fragilidad estatal, pero también, es posible relacionar la corrupción con el deterioro del medio ambiente, el incremento de las tensiones étnicas y religiosas, o el aumento de la desigualdad económica.

Igualmente, Ortés Caselles y Jiménez González, concluyen que la corrupción “genera una pérdida de legitimidad de las instituciones políticas y económicas”⁴. La corrupción genera desconfianza, desafección⁵, descontento, indignación, crispación, que termina representándose en el incremento de la conflictividad y exclusión social⁶, lo que supone un desafío para la seguridad nacional, y especialmente, para la seguridad pública. Desde este contexto, el desarrollo económico de un país es menos viable y sostenible.

Asimismo, la corrupción propicia el refuerzo de otras amenazas específicas, el crimen organizado, a la vez que también distorsiona los mercados ahuyentando las inversiones⁷. Ello provoca menores niveles de crecimiento y mayor inestabilidad financiera y económica⁸. Y esto es tan grave y costoso, que un país que presenta elevados casos de corrupción podría “tener niveles de inversión hasta un 5% del PIB menor que países sin corrupción, lo que se traduce, a su vez, en pérdidas anuales de crecimiento de largo plazo de 0,5% del PIB”⁹.

Es importante comprender cómo una práctica delincencial en las empresas, como por ejemplo el soborno, puede influir en el rendimiento económico de un país, en su desarrollo. Para ilustrar el fenómeno, podemos tomar en consideración la línea de pensamiento de MURIEL PATINO, al considerar que, “la falta de certeza acerca de los sobornos a los que las empresas tendrán que hacer frente desincentivan más la inversión que la propia cuantía de los mismos, argumento que se ve respaldado por resultados empíricos en el mismo sentido del Banco Mundial”¹⁰. Ahora bien, es preciso añadir que los sobrecostes¹¹ que produce la corrupción suponen una especie de parafiscalidad, un impuesto extraordinario y extraoficial¹², que se abona para poder competir eficazmente en un sector convulso, y que finalmente repercute, en coste y/o calidad, en el ciudadano/consumidor.

El texto se estructura tal y como se indica a continuación: Luego de la introducción, el artículo muestra en la primera sección la relación inversamente proporcional entre mayor corrupción y menos desarrollo, relación en la que la principal víctima es la sociedad, pero en la que el *compliance* puede ser un instrumento altamente eficaz. Seguidamente, se procede a analizar diferentes delitos como el soborno y conductas antiéticas como el clientelismo, el nepotismo y la politización de la función pública que se pueden manifestar en el ámbito público y/o privado. En esta sección, el autor señala los espacios públicos y privados en España en los que el índice de corrupción se dispara y se atreve a destacar la corrupción urbanística y las fallas del Tribunal de cuentas. En la sección segunda, el autor estudia la acción del Estado español a través de su estrategia de seguridad nacional la que analiza comparativamente con las estrategias de Estados Unidos,

1 Transparencia Internacional, *Principios Empresariales para Contrarrestar el Soborno*, 2008, pág. 4, en: <https://www.pactomundial.org/wp-content/uploads/2016/09/Principios-Empresariales-para-Contrarrestar-el-Soborno-de-Transparencia-Internacional-para-PYME.pdf>

2 Citado por, Carolina Bolea Bardon, “El delito de corrupción privada: bien jurídico y ratio legis”, en *Prevención y tratamiento punitivo de la corrupción en la contratación pública y privada*, dirs. Abraham Castro Moreno y Pilar Otero González, (Madrid: Dykinson, 2016), 102.

3 Luis De La Corte Ibáñez y José María Blanco Navarro, “Potenciadores del riesgo. Una visión ampliada para un mundo global”, en *Seguridad nacional, amenazas y respuestas*, (Madrid: LID, 2014), 60-61.

4 Joaquín Ortés Caselles y Juan Luis Jiménez González, “Efectos políticos y económicos de los escándalos de corrupción y de su difusión pública”, en *Corrupción y desarrollo*, dirs. Nicolás Rodríguez García y Fernando Rodríguez López, (Valencia: Tirant lo Blanch, 2017), 51.

5 María José Fariñas Dulce, “Neoliberalismo versus democracia”, *Revista en Cultura de la Legalidad, Eunomía* 14, (2018): 345.

6 Ángel Bruno, “Apuntes sobre la corrupción y la Convención Interamericana”, en *Compliance, Anticorrupción y Responsabilidad Penal Empresaria*, dirs. Nicolás Durrieu y Raúl Saccani, (Buenos Aires: La Ley, 2018), 362.

7 Ortés Caselles y Jiménez González, “Efectos políticos y económicos de los escándalos de corrupción y de su difusión pública”, 51.

8 Luis De La Corte Ibáñez y José María Blanco Navarro, “Potenciadores del riesgo. Una visión ampliada para un mundo global”, 61.

9 Javier Salinas Jiménez y María del Mar Salinas Jiménez, “Causas y efectos económicos de la corrupción”, en *Corrupción y desarrollo*, dirs. Nicolás Rodríguez García y Fernando Rodríguez López, (Valencia: Tirant lo Blanch, 2017), 35.

10 María Victoria Muriel Patiño, “El fenómeno de la corrupción: consideraciones desde la macroeconomía”, en *Corrupción y delincuencia económica*, Nicolás Rodríguez García y Eduardo Fabián Caparrós, (Bogotá: Ibáñez-Universidad Santo Tomás, 2008), 44.

11 A modo de ejemplo, señalar que el sobrecoste en el sector de la construcción en Italia puede alcanzar hasta el 40% del precio real de la obra. Vid. Vincenzo Ruggiero, *Los crímenes de la economía. Un análisis criminológico del pensamiento económico*, (Madrid: Marcial Pons, 2018), 149.

12 Eduardo Fabián Caparrós, “La corrupción de los servidores públicos extranjeros e internacionales (Anotaciones para un Derecho Penal Globalizado)”, en *Corrupción y delincuencia económica*, Nicolás Rodríguez García y Eduardo Fabián Caparrós, (Bogotá: Ibáñez-Universidad Santo Tomás, 2008), 279.

Rusia y algún país de América Latina. Finalmente, se ofrecen conclusiones en las que enuncia los avances de España en seguridad y sus temas pendientes.

2. Enfrentar la corrupción: Transparencia, rendición de cuentas y compliance

Las medidas anticorrupción en el sector público y privado¹³ no pueden esperar más en España¹⁴, en tiempos de perenne crisis económica y recorte del Estado del bienestar¹⁵ cuando el 10% del gasto en contrataciones públicas se pierde en actos de corrupción y soborno. La irritante pasividad política y legislativa en la materia, no sólo por ausencia de leyes sino también de reglamentos y códigos éticos, lejos de pasar desapercibida nos revela la connivencia política con las grandes empresas de la construcción y la banca, incluidos los fondos buitres¹⁶, entre otros. Gimeno Feliu, concluye en este sentido que “el combate de la corrupción en la contratación pública se vuelve una condición básica para propiciar la adecuada satisfacción de las necesidades de los ciudadanos, así como para promover la ética pública y la responsabilidad empresarial”¹⁷.

La corrupción debilita las instituciones democráticas, pervierte el funcionamiento de las administraciones públicas y las empresas, deteriorando el sistema económico, y privando así, de disponer de óptimos servicios básicos de educación¹⁸, sanidad¹⁹, seguridad o justicia²⁰ y un comercio justo. La corrupción detrae recursos públicos mediante el incremento de los sobrecostes, por lo que se afecta el Estado del bienestar de forma inmediata²¹. Estos costes añadidos a los procesos de licitación pública pueden suponer un incremento del 25%, que en ocasiones llega hasta el 50% del valor del contrato. El soborno que el funcionario, el político o el empresario recibe pasa a interiorizarse en el incremento del monto, por lo que el coste final se traslada a los ciudadanos a través del sobrecoste de la licitación²².

La Comisión Nacional del Mercado de Valores de España sostiene que el sobrecoste de la contratación pública en España equivale a 47.500 millones de euros al año, o lo que es lo mismo, el 4,6% del PIB²³. Esta es una cifra nada despreciable teniendo en cuenta las menguantes prestaciones del sector público. No es posible un desarrollo sostenible y prestar servicios públicos de calidad con el agujero a las arcas públicas que provoca permanentemente la corrupción.

La corrupción no es peligrosa sólo por su particular concreción en forma de delito (soborno, prevaricación etc.), sino por ser, un fenómeno que destruye la conciencia²⁴ y reordena la forma de pensar del individuo y los colectivos, haciendo creer que el delito y la falta de ética son conductas positivas, lucrativas, necesarias o al menos, asumibles. Se genera por esta vía un caldo de cultivo de nuevas infracciones, se multiplican los costes

13 “Solamente 13 de las empresas del IBEX 35 cuentan con una política pública específica en materia de corrupción”. Vid. Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa, *La gestión de los riesgos de corrupción en las empresas del IBEX 35. Análisis de la calidad de la información, Informe ejecutivo 2016*, pág. 19, en: <https://observatoriosc.org/wp-content/uploads/2018/06/Informe-ejecutivo-corrupcion-ibex-35.pdf>

14 Han sido numerosos los casos de corrupción destapados en los últimos años en España. Por ejemplo, ERE falsos, Malaya, Campeón, ITV, Palau, Nóos, Emarsa-PP, Dívar-CGPJ, Bárcenas, tarjetas opacas Caja Madrid, Bankia, Operación Púnica, Lezo Canal Isabel II.

15 “En las últimas dos décadas, las clases medias norteamericanas y sobre todo europeas crecieron tras la posguerra como una muestra de la creación de riqueza de un capitalismo compasivo encarnado en el estado del bienestar, se está desmoronando a pasos agigantados” en Marcos Eguiguren Huerta, *Por qué fracasan las organizaciones. De los errores también se aprende. Diez casos de organizaciones que cometieron errores*, (Madrid: Pirámide, 2013), 21.

16 El juzgado de lo contencioso-administrativo número 29 de Madrid ha anulado la venta de casi 3.000 viviendas públicas de la Comunidad de Madrid a un fondo buitre. También, ha anulado el acuerdo por el que se vendieron otras 2.935 viviendas y 3.084 garajes a Azora Gestión. Los hechos en cuestión, resultan tan sospechosos, que tienen abierta una causa penal contra los ex directores generales de la Agencia de la Vivienda Social (IVIMA) de Madrid por prevaricación y malversación de caudales públicos. Vid. Cadena Ser, “Un juez anula la venta de miles de viviendas públicas de Madrid a un fondo buitre”, en: http://cadenaser.com/ser/2018/05/24/tribunales/1527194475_569368.html.

17 José María Gimeno Feliu, “La corrupción en la contratación pública. Propuestas para rearmar un modelo desde la perspectiva de la integridad”, en *Derecho, confianza y democracia*, coords. Jerónimo Betegón y Juan Ramón De Páramo, (Albacete: Bomarzo, 2013), 250.

18 Ismael Sanz, Paloma Acevedo y Alejandro Guerrero, “Educación, cohesión social y corrupción”, en *Corrupción, cohesión social y desarrollo. El caso de Iberoamérica*, dirs. José Antonio Alonso y Carlos Mulas-Granados, (Madrid: Fondo de Cultura Económica de España, 2011), 144. Carlos Parma, “El pentágono anticorrupción». El Derecho penal como instrumento eficaz de prevención y combate del crimen organizado y la corrupción de funcionarios”, en *Delitos Contra la Administración Pública. Herramientas para la lucha contra la corrupción en Latinoamérica*, Instituto Peruano de Derecho & Gobernabilidad 3, (agosto 2018): 74, en: <https://drive.google.com/file/d/1W3ddOmr0WHB8m2LM13sGaB0yJxx9Lnu2/view>

19 Ortés Caselles y Jiménez González, “Efectos políticos y económicos de los escándalos de corrupción y de su difusión pública”, 52.

20 Federico Aznar Fernández-Montesinos y Sebastián Puig Soler, “La corrupción y seguridad internacional”, *Cuadernos de Estrategia* 174, (2015): 160, en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5255540>

21 Carlos Guillermo Castro Cuenca y Juanita Ospina Perdomo, *Derecho penal societario*, (Bogotá: Universidad del Rosario, 2018), 107.

22 Teresa Medina Arnáiz, “La lucha contra la corrupción desde la normativa de los contratos públicos: ¿realidad o fantasía?”, en *Corrupción pública y privada en el Estado de derecho*, dirs. Joan Queralt Jiménez y Dulce Santana Vega, (Valencia: Tirant lo Blanch, 2017), 153.

23 CNMV, *Análisis de la contratación pública en España: Oportunidades de mejora desde el punto de vista de la competencia*, 2015, pág. 6, en: <https://www.cnmv.es/file/123729/download>

24 Manuela Utrilla Robles, *Corrupción, límites y psicoanálisis*, (Madrid: El Duende, 2015), 129.

sociales y económicos, se fomenta la desconfianza²⁵ interpersonal²⁶, se mina la credibilidad de las instituciones, se socava el mercado y en definitiva, se deteriora el Estado de derecho. En consecuencia, la desconfianza se vuelve sistémica²⁷. Todo ello hace que se ponga en duda la legitimidad de un Estado democrático.

Los programas de cumplimiento normativo (*compliance programs*) deben orientarse a enfrentar de forma idónea cada uno de los elementos o factores que potencian, facilitan o incrementan las conductas ilícitas. De este modo, se dotará de mayor eficacia al mismo, constituyéndose un instrumento idóneo de prevención. Así, para la lucha contra fenómenos propios de la corrupción tenemos que centrarnos en el estudio de las variables que nos señala Klitgaard²⁸, y que componen su ecuación de la corrupción pública. Para el citado autor, la fórmula sería $C=M+A-T$, donde C es Corrupción, M Monopolio, A Arbitrariedad y T Transparencia.

En cuanto a la arbitrariedad se puede afirmar que es en buena medida consecuencia de acciones de nepotismo. En consecuencia, el nepotismo supone un agravio al criterio objetivo que constituye la razón, el mérito en los procesos de selección y el acceso a la función pública. Así, mediante el nepotismo se incorpora a las administraciones públicas a familiares²⁹, amigos³⁰ y compañeros de partido político.

En este sentido, las conductas propias del nepotismo entorpecen el buen funcionamiento de las instituciones, socavando la objetividad, la profesionalidad y el mérito, conduciendo todo ello, al incremento del grado de discrecionalidad³¹ y favoritismo en la toma de decisiones³². En el sector privado, además, propicia situaciones de conflictos de intereses. Próximo a ello, se encuentran las situaciones de lobby y cabildeo, en las que se promueven determinadas soluciones en beneficio propio.

En esta línea argumental, Castro Moreno y Otero González sostienen que:

“cuanto menor es la transparencia (entendida como rendición de cuentas), mayor resulta el índice de corrupción. Es decir monopolio en la toma de decisiones, con una importante capacidad de discrecionalidad en la decisión, y ausencia o escasa necesidad de rendir cuentas, son los elementos que explican un mayor nivel de corrupción. Si se añade a esto, el dato de un marco normativo complejo (o disperso, o muy cambiante), como ya ha sucedido en urbanismo o contratación pública, es fácil entender el elevado índice de corrupción en España”³³.

La corrupción en España ha estado tradicionalmente vinculada con los sectores de construcción y urbanismo. Esto se evidenció claramente en el Eurobarómetro de 2013, donde España figura como el país de la Unión Europea con mayor percepción ciudadana de corrupción entre funcionarios y políticos que otorgan permisos de construcción, con un 54%. En términos de victimización, también el sector de urbanismo sale mal parado, pues es el área, donde se reconoce un mayor número de sobornos.

A modo de ejemplo, hay que señalar que ya en 2012, los juzgados españoles registraban 1000³⁴ procedimientos abiertos por delitos urbanísticos relacionados con la corrupción. En esa dirección se pronuncia Villoria Mendieta, al sostener que: “la causa fundamental de este fenómeno ha sido el urbanismo.

25 Ilustrativa Güemes al señalar: “las investigaciones demuestran cómo Estados eficaces se correlacionan con altos niveles de confianza social y, a la inversa, Estados ineficaces y corruptos se acompañarían de bajos niveles de confianza social. (...) cuando los individuos perciben que las instituciones se comportan de modo universalista, incorruptible, no clientelar y son eficientes en el ejercicio de sus funciones son más proclives a confiar en otros sujetos que no conocen, en tanto se ha creado una especie moral intolerante a la corrupción, el engaño o la traición”. Vid. Cecilia Güemes, “La corrupción y la (des)confianza como normas sociales. Cambio de enfoque, nuevas perspectivas”, *Revista Internacional Transparencia e Integridad* 6, (enero-abril 2018): 2.

26 Manuel Villoria Mendieta y Fernando Jiménez, “La corrupción en España (2004-2010): datos, percepción y efectos”, *Revista Española de Investigaciones Sociológicas* 138, (abril-junio 2012): 113.

27 Txetxu Ausín Díez, “Ética Pública para generar confianza”, *Revista Vasca de Gestión de Personas y Organizaciones* 9, (2015): 31, en: <https://www.euskadi.net/r61-s20001x/es/t59aWar/t59aMostrarFicheroServlet?t59aIdRevista=3&R01HNPortal=true&t59aTipoEjemplar=R&t59aSeccion=51&t59aContenido=3&t59aCorrelativo=1&t59aVersion=2&t59aNumEjemplar=9>

28 Robert Klitgaard, *Controlando la corrupción. Una indagación práctica para el gran problema del fin de siglo*, (Buenos Aires: Editorial Sudamérica, 1994), 10 y ss.

29 Naciones Unidas, *Programas anticorrupción de ética y cumplimiento para las empresas: Guía práctica*, 2013, pág. 53, en: https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2013/13-85255_Ebook.pdf. Mariano Joaquín Fernández, “Responsabilidad sucesiva: la debida diligencia en los procesos de transformación societaria y adquisiciones”, en *Anticorrupción y Responsabilidad Penal Empresaria*, dirs. Nicolás Durrieu y Raúl Sacconi, *Compliance*, (Buenos Aires: La Ley, 2018), 137.

30 José Antonio Alonso y Carlos Garcimartín, “La corrupción: Definición y criterios de medición”, en *Corrupción, cohesión social y desarrollo. El caso de Iberoamérica*, dirs. José Antonio Alonso y Carlos Mulas-Granados, (Madrid: Fondo de Cultura Económica de España, 2011), 31.

31 Jacobo Dopico Gómez-Aller, “Aproximación a las necesidades de reforma legal en relación con la respuesta penal a la corrupción política”, *Cuadernos penales José María Lidón* 11, (2015): 279.

32 Alonso y Garcimartín, “La corrupción: Definición y criterios de medición”, 32.

33 Abraham Castro Moreno y Pilar Otero González, *Prevención y tratamiento punitivo de la corrupción en la contratación pública y privada*, (Madrid: Dykinson, 2016), 18.

34 Manuel Villoria Mendieta, “La corrupción en España: rasgos y causas esenciales”, en *Derecho, confianza y democracia*, coords. Jerónimo Betegón y Juan Ramón De Páramo, (Albacete: Bomarzo, 2013), 141.

De hecho, si conectamos estos datos con las encuestas de percepción, nos encontramos con que el porcentaje de encuestados que consideran que la corrupción está “muy extendida” entre las autoridades que conceden permisos y licencias de obras es del 35,6%³⁵.

Por su parte, la perversión de la administración local ha sido puesta de manifiesto con los múltiples casos de corrupción urbanística que han asolado a España en la última década. El estudio de dicho fenómeno lleva a concluir que hay una serie de factores que han propiciado e impulsado estos actos, entre los que se encuentran: a) la politización de las cajas de ahorro³⁶; b) la falta de rendición de cuentas y transparencia en la Administración local; c) la falta de mecanismos de contrapeso, que permitan la vigilancia y control de dichas administraciones; d) el imperfecto sistema de financiación de los partidos políticos; e) la ineficacia manifiesta del Tribunal de Cuentas; f) o el prominente poder, incluso despótico, del alcalde electo³⁷.

Es por eso que no sorprende, como bien apunta Lapuente, que “de los 110 municipios con más población del país, 39 han pasado por algún escándalo de corrupción o, al menos, investigaciones. Un denominador común de la mayoría de casos es el “ladrillo”: si uno tira del hilo, la historia acaba en el constructor”³⁸. El trébedes de la delincuencia urbanística se conforma entre el político, el constructor y el tendencioso funcionario de la administración local encargado de la licitación pública. Del otro lado de la orilla, la ciudadanía, para la que solo queda padecimientos, sobrecostes y externalidades negativas.

Dentro de las entidades públicas en las que acontecen anomalías en su funcionamiento, una particular mención merece el Tribunal de Cuentas. Como ha señalado Jiménez Asensio, al mencionado tribunal se le atribuyen, numerosos “escándalos de nepotismo y clientelismo en la provisión de puestos de responsabilidad en la institución (...) lo más grave es que ha habido varios pronunciamientos del Tribunal Supremo que han sacado los colores a la institución, hasta el punto de que, dada la reiteración de estas malas prácticas, ha impuesto multas por no rectificarlas que deberemos pagar los ciudadanos”³⁹.

La politización de las administraciones públicas es un problema que ha sido detectado por numerosos autores. Este fenómeno es aún más profundo y extenso en España, que en otros países que presentan unos niveles de corrupción menores, como es el caso de Noruega, Irlanda, Dinamarca o Suecia. Por ello, Lapuente señala que esta expansión de la politización en la administración pública, abarca en el caso español el nombramiento de directores de hasta el segundo nivel del sector público, cosa que no sucede en los países mencionados. Lo que probablemente se deba a que “por las características de nuestro diseño institucional, los políticos tienen más presencia en la administración que otros países”⁴⁰. De este modo, como medida de transparencia, se hace evidente la necesidad de introducir en el debate⁴¹ anticorrupción el rediseño del sector público. Asimismo es importante repensar el nombramiento de los cargos de libre designación, para evitar, el deterioro de la función pública por interferencias partidistas e interesadas de los políticos.

Afortunadamente, los datos sobre corrupción en los niveles inferiores de la Administración Pública son positivos, situando a España por debajo de la media de la Unión Europea y en cifras similares a Alemania, Suiza, Noruega y Finlandia⁴². En efecto, los cargos de menor nivel del funcionariado son los menos politizados.

La lucha contra la corrupción tiene dos caras pero un mismo interés. Desde la administración pública, a través de mecanismos de *Public compliance*⁴³, se debe crear como parte de un sistema efectivo de rendición de cuentas, un sistema de “banderas rojas” que nos adviertan de situaciones de riesgo susceptibles de desembocar en corrupción, para lo cual, hay que determinar rigurosa y técnicamente criterios e indicadores que nos guíen y orienten ante conductas potencialmente irregulares o controvertidas para

35 Villoria Mendieta, “La corrupción en España: rasgos y causas esenciales”, 141.

36 Víctor Lapuente, *La corrupción en España. Un paseo por el lado oscuro de la democracia y el gobierno*, (Madrid: Alianza Editorial, 2016), 62.

37 Lapuente, *La corrupción en España. Un paseo por el lado oscuro de la democracia y el gobierno*, 64.

38 Lapuente, *La corrupción en España. Un paseo por el lado oscuro de la democracia y el gobierno*, 63.

39 Rafael Jiménez Asensio, *Cómo prevenir la corrupción. Integridad y transparencia*, (Madrid: Catarata, 2017), 158.

40 Jiménez Asensio, *Cómo prevenir la corrupción. Integridad y transparencia*, 46.

41 Igualmente hay que señalar que se produce un limitado alcance en los medios de comunicación sobre los temas relacionados con los derechos humanos y su importancia. Ver Sonia Valle de Frutos, “Reflexión sobre comunicación y Derechos Humanos: problema de fondo cultural y civilizatorio”, en *Comunicación y Derechos Humanos. Tendencias en el siglo XXI*, coords. Sonia Valle de Frutos y Juan Menor Sendra, (Barcelona: Icaria, 2017), 20.

42 Villoria Mendieta, “La corrupción en España: rasgos y causas esenciales”, 137.

43 Y es que los Programas de Cumplimiento, en organizaciones públicas o privadas, desplegarían sus capacidades como herramientas de prevención situacional. Como ha señalado Bermejo, “los Programas de Cumplimiento constituyen la forma más acabada de la prevención situacional ya que toman varias de sus técnicas y las articulan sobre un programa común”. “Vid. Mateo Bermejo, “Elección racional, oportunidad para delinquir y prevención situacional: la utilidad de este enfoque para el estudio de la delincuencia empresarial”, en AA.VV. *Crimen, oportunidad y vida diaria: libro homenaje al profesor Dr. Marcus Felson*, (Madrid: Dykinson, 2015), 306.

reconducir las desviaciones, mediante controles, hasta niveles inofensivos para el funcionamiento de la administración, puesto que la normativa estatal, autonómica o municipal actual no es suficiente⁴⁴. El reconocido jurista Blanco Cordero señala en estos términos: “es dudoso que el arsenal punitivo actual sea suficiente para hacer frente a la corrupción pública que ha campado por su anchas en nuestro país en los últimos años”⁴⁵.

Organizaciones fundamentales en la sociedad, de carácter humanista como las universidades, cuyo objetivo central es formar en áreas específicas, pero también en valores, tampoco están exentas de la comisión delictiva. Así, la Universidad de Huddersfield en Inglaterra, planeó una estrategia ilícita para conseguir poder deducirse una mayor cantidad de IVA soportado⁴⁶. Asimismo, es frecuente en las universidades encontrar procesos poco transparentes en la selección de los profesores e investigadores⁴⁷.

Mientras que la forma más evidente de soborno en general, es la entrega de dinero, en la universidad, el soborno intelectual es más sutil e imperceptible, pero igualmente, de resultados necróticos. Dentro de ese fenómeno se incluyen conductas de recompensas, tales como, nombramientos, promesas de apoyo, ascensos, consecución de contratos o becas. La metodología, como señala Utrilla Robles, responde a la lógica de “tú me das, yo te doy”⁴⁸.

Se quiere poner el acento en el hecho de que la corrupción está presente en lo privado y en lo público, incluso en instituciones centrales en la formación del espíritu crítico, como son las universidades. En efecto, hay necesidad de implementación de programas de cumplimiento en los espacios universitarios⁴⁹. Conductas como las descritas, y otras varias, como el acoso sexual y laboral, la discriminación, o la precarización se verían atenuadas con estos programas. Por todo ello, se produce una asimetría en las exigencias de diligencia debida entre el sector público y privado, que no parecen que estén totalmente justificadas, si entendemos que los contextos organizativos defectuosos son claves desde una perspectiva criminológica⁵⁰.

De vuelta al ámbito privado, las empresas deben, desde el *Criminal compliance*, evitar cometer infracciones que le impidan mantener relaciones honestas y éticas con la administración, que en caso de no tenerlas, implicará sanciones e imposibilidades de contratación entre otras. Para Villoria Mendieta, “los listados de compañías corruptas y su interoperabilidad son esenciales, es preciso prohibir a los corruptos contratar con las administraciones. Finalmente, promover pactos de integridad entre empresas y administraciones y reforzar el control de la fase post-adjudicación serían medidas también bastante útiles”⁵¹.

Si como se indica antes, las empresas no quieren inhibirse de conductas delictivas, el Estado debe ofrecer un tablero igualitario para el desempeño de todas que reduzca escenarios potenciales de corrupción. En este sentido, las consideraciones de Fabián Caparrós, las que suscribo, hacen referencia a que: “resulta absolutamente necesario contar con unas reglas comunes del juego (*levelling of the playing field*) que, en beneficio de todos cuantos deseen participar, permitan a las empresas el acceso igualitario a los mercados, con independencia de cuál sea su procedencia geográfica”⁵².

Con respecto a los incentivos, hay que reconsiderar las opciones que brinda el análisis económico del derecho, ya que, desde él, se adecuan las normas de tal forma que generan incentivos adecuados para influir

44 Adán Nieto Martín, “De la ética pública al Public Compliance: sobre la prevención de la corrupción en las administraciones públicas”, en *Derecho, confianza y democracia*, coords. Jerónimo Betegón y Juan Ramón De Páramo, (Albacete: Bomarzo, 2013), 112.

45 Isidoro Blanco Cordero, “El debate en España sobre la necesidad de castigar penalmente el enriquecimiento ilícito de empleados públicos”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* 19, (2017): 2, en : <http://criminet.ugr.es/recpc/19/recpc19-16.pdf>

46 Luis Manuel Alonso González, “Tendencias actuales de lucha contra el fraude fiscal en sede administrativa y penal”, en *Temas actuales sobre fraude fiscal y cuestiones conexas*, coords. Jesús Agustín Celorio Vela y Pedro José Carrasco Parrilla, (México D.F.: Centro Mexicano de Estudios en lo Penal y Tributario, 2016), 100-101.

47 Cobro de honorarios indebidos, gasto injustificado de dietas, contratación de falsos profesores visitantes, entrega de diplomas de máster sin cumplir con la asistencia obligatoria al aula, tesis plagiadas, etc. Se recomienda sobre estos puntos: José Penalva Buitrago, *Corrupción en la Universidad*, (Madrid: Ciudadela de los Libros, 2011). Alfonso Serrano Gómez, *Corrupción en la Universidad. La ley y sus efectos negativos en la selección del profesorado*, (Madrid: Dykinson, 2015).

48 Manuela Utrilla Robles, *Corrupción, límites y psicoanálisis*, (Madrid: El Duende, 2015), 57.

49 Los programas de cumplimiento están implementados en las mejores universidades de los Estados Unidos, por ejemplo: Columbia University, Yale University, Princeton University, University of Maryland, University of Duke, The Ohio State University, Virginia Common Wealth University, University of Texas System, University of Indiana, Northwestern University, University of Stanford, Georgetown University, University of Michigan.

50 En este punto se recomienda: Adán Nieto Martín y Manuel Maroto Calatayud, *Public compliance*, (Cuenca: Ediciones de la Universidad Castilla-La Mancha, 2014). Concepción Campos Acuña, *Compliance en la Administración Pública: dificultades y propuestas*, (Granada: Cemci Publicaciones, 2017).

51 Villoria Mendieta, “La corrupción en España: rasgos y causas esenciales”, 153.

52 Caparrós, “La corrupción de los servidores públicos extranjeros e internacionales (Anotaciones para un Derecho Penal Globalizado)”, 288.

en el comportamiento de la sociedad en su conjunto⁵³, o de los empleados en particular. Los programas de cumplimiento normativo pueden proponer incentivos para elevar el grado de seguimiento de las normas, igualmente que pueden impulsar mecanismos sancionadores más eficaces y mejor adaptados al concreto entorno organizativo⁵⁴. En este sentido, ha señalado Rose Ackerman que “las políticas deben dirigirse a las condiciones estructurales generadoras de incentivos para la corrupción”⁵⁵.

Por tanto, tal y como se ha venido insistiendo, al citar diferentes delitos en la administración pública y el sector privado, la transparencia que propicia el *compliance* como instrumento de rendición de cuentas es clave para el fortalecimiento de la seguridad nacional, condición necesaria de un Estado democrático como es España. En tanto, sobre la importancia de la rendición de cuentas, tanto en el sector público como privado, según Bacigalupo, la necesidad y exigencia de rendición de cuentas “no solo será importante para la cuenta de resultados de los accionistas, sino para el reclamo existente de la transparencia y “corrupción cero” por parte de la sociedad frente a la empresa. La empresa y los actores públicos- los funcionarios y partidos políticos- no solo están expuestos a un control o escrutinio público, sino a las exigencias de una economía ética y responsable”⁵⁶.

La ausencia de mecanismos de control, supervisión y actuación, así como de procedimientos y políticas, sobre los factores (monopolio, arbitrariedad, transparencia) por Klitgaard, son un claro indicio de la ineficacia del programa en delitos de corrupción. Pues si son éstos los elementos que promueven la corrupción, junto a otros diversos⁵⁷, es sobre ellos, sobre los que racionalmente hay que intervenir para paliar sus efectos. Aunque estos factores corresponden a la corrupción pública son trasladables al sector privado.

En el caso de las empresas, los programas de cumplimiento basados en controles pueden mitigar los síntomas del delito corporativo, pero además, es fundamental que estos programas impacten en las causas del delito, no solo en los síntomas, para ello, es necesario que se insista en las políticas de integridad, transparencia, ética⁵⁸ y buen gobierno. Solo mediante el refuerzo de los principios y valores de la entidad, es decir, su cultura corporativa, se puede lograr cierta eficacia respecto a las causas y los síntomas del delito⁵⁹. Como señala Rose Ackerman: “la corrupción generalizada es un síntoma, no la enfermedad en sí misma”⁶⁰. De este modo, la causa de la delincuencia empresarial sería el déficit organizativo y cultural, que promociona o facilita la comisión de actos contrarios a la legalidad y la ética⁶¹.

53 Fernando Rodríguez López, “El conflicto entre proporcionalidad y eficacia en las sanciones por corrupción”, en *Corrupción y delincuencia económica*, Nicolás Rodríguez García y Eduardo Fabián Caparrós, (Bogotá: Ibáñez-Universidad Santo Tomás, 2008), 20.

54 Desde el punto de vista criminológico se conoce que el papel que desempeñan las sanciones de carácter informal son igualmente útiles para la disuasión y prevención. Ver Bermejo, “Elección racional, oportunidad para delinquir y prevención situacional: la utilidad de este enfoque para el estudio de la delincuencia empresarial”, 311.

55 Susan Rose Ackerman, “Economía política de las raíces de la corrupción: investigación y políticas públicas”, en *Corrupción y transparencia. Debatiendo las fronteras entre Estado, mercado y sociedad*, ed. Irma Sandoval, (México D.F.: FCE, 2006), 41.

56 Silvina Bacigalupo Saggese, “Prevención de la corrupción en los negocios y en el sector público: Buen Gobierno y transparencia”, en *Derecho, confianza y democracia*, coords. Jerónimo Betegón y Juan Ramón De Páramo, (Albacete: Bomarzo, 2013), 447.

57 En la contratación pública se han identificado una serie de conductas que deben ser interpretadas en clave público-privada de cumplimiento, para prevenir conductas delictivas. Entre las conductas que despiertan interés se puede señalar: falta de publicación y ausencia transparencia; abuso del procedimiento negociado sin publicidad; fraccionamiento de contratos; abuso del procedimiento de urgencia y de emergencia; adjudicaciones directas; elaboración de pliegos de contratación a medida; falta de control y supervisión sobre la ejecución de los contratos; conflictos de intereses; falta de identificación de situaciones de colusión; aceptación de sobrecostes injustificados. Sirva de ejemplo sobre el fenómeno del fraccionamiento de contratos para propiciar las adjudicaciones a dedo la STS 343/2018 de 10 de julio de 2018, ponente Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García. Desde el Ayuntamiento de Castro Urdiales se fraccionaban contratos de forma tal que se “siguió adjudicando a TRAPUR, S.L. los servicios de desratización de forma fraccionada, por sectores, calles o edificios públicos, y de este modo las facturas no sobrepasaban nunca la cuantía de 12.000 euros”. Disponible íntegramente en: <http://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?action=contentpdf&database=TS&reference=8455435&links=&optimize=20180720&publicinterface=true>

58 En este sentido, como ha afirmado Marco Francia: “la implantación de cuestiones éticas internas en el seno de la empresa y de *compliance* empresarial deberían asociarse con un menor comportamiento ilegal”. María Pilar Marco Francia, “Criminología, Derecho Penal económico y Derechos Humanos”, en *Derecho penal económico y derechos humanos*, coords. Eduardo Demetrio Crespo y Adán Nieto Martín, (Valencia: Tirant lo Blanch, 2018), 207.

59 Julio Ballesteros Sánchez, “Criminalidad empresarial y Derecho penal: La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en el marco de la globalización y los llamados programas de cumplimiento efectivo”, en *Derecho Internacional Penal y Humanitario*, Héctor Olasolo Solano, (Valencia: Tirant lo Blanch, 2016), 245.

60 Susan Rose Ackerman, “The Political Economy of Corruption”. *Institute for International Economics*, 46, en: http://www.piie.com/publications/chapters_preview/12/2iie2334.pdf.

61 Como ha señalado Reaño Peschiera, desde el *compliance* penal se fomenta “una mentalidad corporativa de fidelidad al Derecho”. Ver José Leandro Reaño Peschiera, “La utilidad de los programas de criminal compliance para las empresas que operan en Perú”, *Revista de Derecho Themis* 68, (2015): 142. Disponible en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/15589/16038>

3. La corrupción de las empresas nacionales en el extranjero y sus consecuencias desde el enfoque de la seguridad

Es interés para España proteger los intereses de sus ciudadanos y empresas más allá del Estado español, a fin de preservar la imagen de Estado democrático respetuoso con las normas internacionales, y en términos económicos concretos, para promover las exportaciones e incrementar los niveles de inversión⁶². Si bien esto son objetivos legítimos, no es aceptable favorecer a nuestras empresas, desde un patriotismo exacerbado, a cambio de cerrar los ojos ante conductas criminales de nuestras corporaciones en el exterior, que se materialicen, en sobornos a funcionarios extranjeros⁶³ a cambio de obra pública, espionaje industrial o en daños medioambientales severos e irreparables.

En otros términos, no puede existir pasividad de los organismos de persecución del delito contra las empresas españolas en sus actuaciones negligentes o criminales en el exterior⁶⁴, bajo argumentos o subterfugios lingüísticos de que son empresas que crean riqueza para la nación, pues la estricta protección de los bienes jurídico penales debe ser el único criterio válido y legítimo en el análisis de estos casos.

Tras el fracaso actual de las políticas represivas por actos de corrupción a funcionarios públicos extranjeros, puesto que la corrupción mantiene sus índices, debemos ahondar en las medidas preventivas, pues como bien afirma Benito Sánchez: "siempre es mejor prevenir los delitos que castigarlos"⁶⁵, lo que hace inexcusable la imperiosa necesidad de implementar técnicas y herramientas que sirvan como medidas preventivas. Esta implementación debe producirse con celeridad, pues el coste de la corrupción es ingente. Lo que se sustenta con datos de la OCDE al estimar que los sobornos efectuados en el comercio internacional se elevan hasta cerca del 11% del volumen total de las transacciones económicas⁶⁶.

Lo cierto es, que pagar sobornos a funcionarios y desgravarlos fiscalmente, aunque resulte algo sorprendente, era posible en tiempos no tan lejanos en algunos países cercanos de reconocido prestigio y alcurnia con imagen de gozar de un consolidado estado de derecho. Estados, como Alemania, Francia, Bélgica, Australia, Suiza u Holanda. Y tampoco hay que olvidar que al otro lado del océano, cerca de 400 empresas de los Estados Unidos habían pagado sobornos en el extranjero por valor de 300 millones de dólares. Aunque esto último se contrarrestaría con la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de ese país⁶⁷, lo que es un punto a favor para ese país. Por su parte, España con fuertes inversiones en América Latina no ha impulsado firmemente investigaciones criminales de esta naturaleza.

Aproximarse adecuadamente a la Seguridad Nacional de un Estado multidimensionalmente en la actualidad, requiere, en términos de eficacia e idoneidad, realizarlo desde una perspectiva público-privada. El retroceso del sector público, la complejidad de la globalización, las amenazas híbridas, el avance tecnológico (inteligencia artificial, vehículos no tripulados, drones etc.) y el papel estratégico de algunas corporaciones convierte en vital, la colaboración⁶⁸ en materia de seguridad nacional.

Una de las nuevas amenazas a la seguridad nacional, habitualmente insertada en el crimen organizado, pero hoy estudiado como fenómeno autónomo, del que las empresas pueden participar como sujetos activos es la

62 Gobierno de España, "Estrategia de Seguridad Nacional 2017", 86, en: http://www.dsn.gob.es/sites/dsn/files/Estrategia_de_Seguridad_Nacional_ESN%20Final.pdf

63 En febrero de 2017 se producía en España la primera condena de una persona física, que no jurídica, por un caso de corrupción de funcionario público. En concreto, se trata de la condena mediante sentencia de conformidad, de dos directivos de Aplicaciones Pedagógicas y Comercialización Editorial (Apyce) por entregar 70.000 € al viceministro de educación de Guinea Ecuatorial. Sentencia Núm. 3/2017, Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, Sección Primera, Procedimiento Abreviado 14/2016, de 23 de febrero de 2017, Ponente, D. Fermin Javier Echarri Casi. Fiscal encargado D. Carlos Yáñez Martínez. Ver <http://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?action=contentpdf&database=AN&reference=7959125&links=28079220012017100003&optimize=20170314&publicinterface=true>

64 Como acertadamente se ha señalado desde NACIONES UNIDAS: "toda nación que proclame el imperio de la ley en su territorio debe respetarlo más allá de sus fronteras y toda nación que insista en el imperio de la ley en el extranjero debe respetarlo en su propio territorio". Ver Naciones Unidas, *Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos*, en Informe del Secretario General, A/59/2005 de 21 de marzo de 2005, pág. 39, en: <http://www.un.org/spanish/largerfreedom/report-largerfreedom.pdf>

65 Demelsa Benito Sánchez, "Prevención y sanción de la corrupción de funcionarios públicos extranjeros e internacionales en los instrumentos legales supranacionales", en *Política criminal ante el reto de la delincuencia transnacional*, dir. Ana Pérez Cepeda, (Valencia: Tirant lo Blanch, 2016), 661.

66 "with bribes averaging 10,9% of the total transaction value, and combined monetary", en OCDE, *Foreign Bribery Report. An Analysis of the Crime of Bribery of Foreign Public Officials*, (OECD Publishing, 2014), 3. http://www.keepeek.com/Digital-Asset-Management/oced/governance/oced-foreign-bribery-report_9789264226616-en#page5

67 Federico Aznar Fernández-Montesinos y Sebastián Puig Solier, "La corrupción y seguridad internacional", en *Cuadernos de Estrategia* 174, (2015): 177, en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5255540>

68 OMAND, David, "Securing the State: National Security and Secret Intelligence", *Revista PRISM*, Vol. 4, núm.3, 2013, pág. 27 en: http://cco.ndu.edu/Portals/96/Documents/prism/prism_4-3/PRISM_4-3_14-27_Omand.pdf

corrupción. La corrupción⁶⁹ y la avaricia empresarial⁷⁰ pueden lesionar la seguridad nacional⁷¹ y socavar los derechos humanos. Consecuentemente, también la seguridad humana⁷².

Es interesante lo que señala para el caso español, Martín Cubel:

“La corrupción, no debe ser subestimada como una realidad a la que arrinconar frente a otros desafíos, muy al contrario nuestro relato estratégico tiene que ser capaz de incorporar nuevos escenarios de actuación que permitan un verdadero reforzamiento institucional así como de nuestra sociedad, como bien indica nuestra propia Estrategia de Seguridad Nacional 2013⁷³: la seguridad es un fundamento esencial para el desarrollo y el progreso de una sociedad libre, y la corrupción nos hace menos poderosos como ciudadanos libres⁷⁴.”

La Estrategia de Seguridad Nacional de España en el año 2017, identifica como factores de desestabilización del sistema financiero y económico, acciones que pueden ser objeto de atribución a las personas jurídicas, a las empresas. Entre las acciones que señala el documento, podemos destacar: el fraude, la corrupción y el aprovechamiento de los paraísos fiscales⁷⁵. Es por eso, que la estrategia recomienda impulsar una gobernanza internacional justa, con base en la transparencia y la lucha contra la corrupción, que facilite el crecimiento inclusivo y equitativo⁷⁶.

España ha iniciado a comprender que fenómenos delincuenciales concretos, como la corrupción, por ejemplo, deben ser tenidos en cuenta por las estrategias de seguridad nacional. Pero también hay otros países que no pretenden quedarse atrás en garantizar para sus Estados niveles aceptables de corrupción y sostenibilidad del desarrollo. Abajo se describen los casos de Estados Unidos, Rusia, Perú y Alemania como naciones que protegen los bienes públicos y privados de sus sociedades.

Los Estados Unidos, han optado en su estrategia de seguridad nacional por considerar que los fenómenos corruptelares sean considerados una violación de los derechos humanos y un grave impedimento para el desarrollo y la seguridad mundial. Desde el gobierno estadounidense se insiste en lograr una mayor transparencia y rendición de cuentas⁷⁷. De otro modo, la corrupción impedirá el imperio de la ley propiciando condiciones de inseguridad.

Para evitar tales situaciones de corrupción e inseguridad, hay que actuar con decisión para conseguir instituciones públicas sólidas, que partan de procesos políticos transparentes en los que no tengan cabida líderes antiéticos⁷⁸. En este sentido, la financiación ilegal de partidos políticos y la contratación pública bajo actos de soborno son conductas que chocarían de pleno con el marco o régimen de su seguridad nacional.

69 La lesión de los derechos humanos puede producirse de forma directa o indirecta. Estaríamos ante una violación directa cuando el Estado mediante un acto corrupto, realizado a tal fin, menoscaba uno de los derechos humanos, mientras que estaremos ante una violación indirecta en aquellos casos en que de forma colateral al acto de corrupción se produce la lesión de los mismos, por ejemplo, y siguiendo a Coriolano, serán aquellos casos en los que “funcionarios públicos permitan la importación ilegal de residuos tóxicos de otros países a cambio de un soborno y se ubiquen esos residuos en una zona residencial o en sus cercanías. Los derechos a la vida y la salud de los habitantes de esa zona se verán vulnerados como resultado indirecto del soborno”. Ver Mario Coriolano, “El impacto negativo de la corrupción en el goce de los Derechos Humanos. Perspectiva desde el informe final del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas”, en *Administración Pública y corrupción*, coords. Marcelo Lamoglia y Nicolás Rodríguez García, (Buenos Aires: Scotti Editora, 2017), 121.

70 Los accionistas o el Consejo de Administración de una gran corporación, contratista, del sector de la logística, defensa o la tecnología pueden realizar negocios con terceros estados, o cometer acciones criminales que menoscaben o afecten a la seguridad nacional, en pro de la obtención de una ganancia significativa. Por tanto, la relación entre Buen Gobierno y mitigación de riesgos en materia de seguridad nacional es evidente. En ese sentido, Verstein ha señalado “shareholders may push for direct or immediate gains, even if it endangers America”. Ver Andrew Verstein, “The Corporate Governance of National Security”, *Washington University Law Review* 4, (2018): 833, en: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3001658

71 Por ejemplo, el Instituto de Política Mundial (escuela de postgrado de seguridad nacional, inteligencia y asuntos internacional) de Estados Unidos, lleva desde 1990 impartiendo formación en esta área, y dentro de sus estudios hay asignaturas que llevan por título, “Statecraft, National Security and the Corporate Sector”. Ver The Institute of World Politics en: <https://www.iwp.edu/programs/course/statecraft-national-security-and-the-corporate-sector>.

72 Sobre este punto, extensamente en Julio Ballesteros Sánchez, “Delincuencia empresarial, derechos humanos y seguridad humana: reflexiones desde el Derecho penal económico y de la empresa”, en *Los Derechos Humanos 70 años después de la Declaración Universal*, dir. Nieves Sanz Mulas, (Valencia: Tirant lo Blanch, 2019), 253-286.

73 Gobierno de España, “Estrategia de Seguridad Nacional 2013”, en: <http://www.dsn.gob.es/es/estrategias-publicaciones/estrategias/estrategia-seguridad-nacional>.

74 Fernando Martín Cubel, “La corrupción como un factor de preocupación para la Seguridad Nacional”, en: <http://catedrasyd.unizar.es/observatorio-psyd/opina/la-corrupcion-como-un-factor-de-preocupacion-para-la-seguridad-nacional.html>

75 Gobierno de España, “Estrategia de Seguridad Nacional 2017”, 70-71.

76 Gobierno de España, “Estrategia de Seguridad Nacional 2017”, 107

77 Boris Yopo Herrera, “La nueva Estrategia de Seguridad Nacional de Estados Unidos: sus implicancias regionales”, *Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos* 6, (diciembre 2013): 13, en: http://www.anep.cl/wp-content/uploads/boris_yopo_bolet%C3%ADnN%C2%BA-6.pdf

78 Yopo Herrera, “La nueva Estrategia de Seguridad Nacional de Estados Unidos: sus implicancias regionales”, 26-27.

En relación a lo anterior, Estados Unidos vuelve a ser un modelo, al menos en las normas, precisamente la Estrategia de Seguridad Nacional de los Estados Unidos apunta a los factores de transparencia y anticorrupción del funcionario público extranjero. Para ese gobierno, la primera línea de contención de la corrupción internacional son los mecanismos económicos y diplomáticos de los Estados Unidos. Desde esta orientación, pretenden combatir a los funcionarios extranjeros corruptos, para propiciar que las empresas estadounidenses puedan competir en climas empresariales justos y transparentes⁷⁹. Comprenden que ello impulsará el desarrollo.

La estrategia estadounidense de seguridad ha introducido en 2017 a la corrupción dentro de las amenazas, ya que, este fenómeno deteriora y debilita las administraciones públicas y permite a los criminales generar una ventaja para ellos mismos en perjuicio de las empresas estadounidenses. Es por eso, que la estrategia pone el acento en la lucha contra la corrupción internacional y en la necesidad de incrementar la transparencia en los negocios para generar una competencia sana entre empresas⁸⁰.

La disuasión de la corrupción requiere de herramientas económicas, entre las que se incluyen las sanciones económicas, las medidas contra el blanqueo de capitales, acciones anticorrupción y mecanismos de cumplimiento. Para constreñir a los adversarios corruptos, se prevén acciones de presión económica multilateral y también el uso de la diplomacia por ser consideradas formas efectivas⁸¹.

Similar al caso estadounidense, en materia de seguridad nacional, el Gobierno de Rusia en su Estrategia de Seguridad Nacional de 2015 resalta a la corrupción como una amenaza para la seguridad pública y estatal, pues se ha creado una sensación global de que se trata de un fenómeno inaceptable para la sociedad. Por ello, afirman que elevarán la presión penal y policial sobre estos delitos⁸².

En otros contextos, en América Latina, particularmente el Libro Blanco de la Defensa Nacional de Perú, señala que la corrupción está dentro de las amenazas internas a la Seguridad y Defensa Nacional⁸³. En consonancia, la Política de Seguridad y Defensa Nacional de Perú de 2017 recoge la corrupción, los conflictos sociales y la contaminación ambiental como amenazas a la seguridad del país⁸⁴.

Finalmente, para Alemania, el Estado enfrenta numerosos desafíos, algunos de ellos son: la gobernanza deficiente, las economías informales caracterizadas por nepotismo generalizado y la corrupción, que además, en muchas ocasiones se vinculan con el crimen organizado⁸⁵. Cuando estos desafíos se materializan en amenazas, se promueven conflictos domésticos y regionales e internacionales y se agudizan las crisis económicas y sociales de perversas consecuencias.

Para Sansó-Rubert Pascual y Giménez-Salinas Framis, la corrupción como fenómeno dentro del crimen organizado satisface tres necesidades de la organización criminal. En primer lugar, la corrupción incrementa la eficacia del grupo, al lograr corromper funcionarios y políticos, y así, lograr rentables concursos o la obtención de licencias públicas. En segundo lugar, impide la vigilancia policial, mediante el soborno a ellos, y finalmente, facilita la impunidad judicial⁸⁶ mediante la compra de jueces y fiscales⁸⁷.

Si bien estas necesidades, son propias del crimen organizado, se pueden imaginar situaciones en las que las corporaciones acudan a la corrupción con los mismos objetivos/necesidades que el crimen organizado, tanto para ser más lucrativas mediante la adquisición de obra pública, como para, más sutilmente a lo que

79 Presidencia de los Estados Unidos de América, "National Security Strategy of the United States of America 2017", 20, en: <http://www.ieeee.es/Galerias/fichero/OtrasPublicaciones/Internacional/2017/NSS-Final-12-18-2017-0905.pdf>

80 INFOLAFI, "La Estrategia de Seguridad Nacional de EE.UU. habla de corrupción", en: <http://www.infolaft.com/es/noticias/la-estrategia-de-seguridad-nacional-de-eeuu-habla-de-corrupci%C3%B3n>

81 Presidencia de los Estados Unidos de América, "National Security Strategy of the United States of America 2017", 34.

82 Gobierno de Rusia, "Russian National Security Strategy 2015", 9-14, en: <http://www.ieeee.es/Galerias/fichero/OtrasPublicaciones/Internacional/2016/Russian-National-Security-Strategy-31Dec2015.pdf>. Ver Parlamento Europeo, "Russia's national security strategy and military doctrine and their implications for the EU", 2017, 8 en: http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/IDAN/2017/578016/EXPO_IDA%282017%29578016_EN.pdf

83 Ministerio de Defensa del Perú, *Libro Blanco de la Defensa Nacional*, 63, en: https://www.mindef.gob.pe/informacion/documentos/libroblanco/Capitulo_III.pdf

84 Decreto Supremo que aprueba la Política de Seguridad y Defensa Nacional, N° 012-2017-DE, en: <http://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-la-politica-de-seguridad-y-defen-decreto-supremo-n-012-2017-de-1600032-1/>.

85 Gobierno Federal de Alemania, *Libro Blanco de Seguridad 2016*, 29, en: <https://www.bmvg.de/resource/blob/13708/015be27f8c0098f1537a491676bfc31/weissbuch2016-barrierefrei-data.pdf>

86 John Vervaele, "Las implicancias del Buen Gobierno en materia penal: Políticas Anticorrupción y el deber positivo del Estado de investigar, perseguir y sancionar graves violaciones a los derechos humanos", en *Buen Gobierno y Derechos Humanos. Nuevas perspectivas en el Derecho Público para fortalecer la legitimidad democrática de la Administración Pública en el Perú*, dir. Alberto Castro, (Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2014), 172, en: <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/110666>

87 Daniel Sansó-Rubert y Andrea Giménez-Salinas Framis, "Crimen organizado", en *Seguridad nacional, amenazas y respuestas*, coords. Luis De la Corte Ibáñez y José María Blanco Navarro, (Madrid: LID, 2014), 143.

hace el crimen organizado, facilitar la impunidad. Estaríamos ante fenómenos de puertas giratorias⁸⁸, lobby, amiguismo, financiación legal/ilegal de partidos políticos o la entrega de dádivas o invitaciones de pequeña o media entidad, reiteradas en el tiempo⁸⁹, o bien otros ejemplos que pueden parecer más triviales, entradas vip para el palco en estadios de fútbol⁹⁰ o la fórmula 1, fructíferas remuneraciones por la impartición de conferencias etc.

En otras ocasiones, no se trata solo de una acción delictiva puntual, sino que se trata de acciones planificadas como parte del modelo de negocio. Como ha señalado Pearce, el estudio de los crímenes de los poderosos ha revelado que la actividad criminal es una más de las estrategias que utilizan las empresas⁹¹. Especialmente, en aquellos sectores ultracompetitivos u opacos. La inexistencia de opacidad se convertirá, en consecuencia, en un criterio de valoración para la determinación de la eficacia de los programas de cumplimiento. En aquellos espacios de oscuridad y asimetría, que bien puede ser el espacio en el extranjero, nace la oportunidad delictiva.

Una de las fórmulas para contrarrestar la opacidad es la responsabilidad individual en las empresas, a ello ayuda también, la determinación clara de competencias y responsabilidades en el marco de los programas de cumplimiento. En ese sentido se expresa también Ortiz de Urbina Gimeno, al considerar que “una empresa bien organizada y que reduce su opacidad reduce los problemas de imputación de la responsabilidad individual”⁹². Por tanto, la clara determinación de las responsabilidades individuales es un síntoma de que se sabe qué pasó en la empresa, y quién lo realizó. De esta forma, el programa coadyuva en la identificación de responsabilidades a los tribunales. Esta medida es atendida por el gobierno de Estados Unidos en el Memorando Yates de Norteamérica⁹³.

Otra estrategia para garantizar tanto la seguridad como la protección de bienes jurídicos concretos (orden socioeconómico, funcionamiento de las administraciones públicas etc.) aun en el extranjero es el *compliance* sectorial. Como resultado de lo expuesto, tiene trascendencia plantear la idoneidad de los programas de cumplimiento con carácter sectorial, partiendo desde el inicio de un análisis de riesgo país, al responder a una naturaleza material similar (sectores tradicionalmente opacos o competitivos y estados con mayor o menor nivel de riesgo legal) que hará, que exista una menor dispersión en los criterios de elaboración de los programas de cumplimiento, incrementando así, de manera uniforme, el nivel de transparencia de dicho sector nacional o internacional.

88 Antes de contratar a una persona políticamente expuesta es conveniente que pase un tiempo de enfriamiento, pues, puede que exista conflicto de intereses o que se vulnere el periodo que obliga la ley para formar parte de una empresa con la que se tuvo contacto profesional. Las empresas en su labor de cumplimiento deben impedir que se vulnere dicha normativa. Pese a los graves escándalos políticos acontecidos en la última década en España, la Oficina de Conflicto de Intereses solo ha vetado a dos ex altos cargos del gobierno en un periodo de 10 años, mientras que en el mismo periodo, 194 recibieron autorización, para realizar actividades privadas con empresas cotizadas. Según la Ley reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado: Ley 3/2015, de 30 de marzo los ex altos cargos, deben solicitar autorización durante los dos años siguientes a su cese para realizar actividad económica con empresas relacionadas con su cargo anterior. En concreto, el artículo 15.1 de la citada ley señala: “Limitaciones al ejercicio de actividades privadas con posterioridad al cese. 1. Los altos cargos, durante los dos años siguientes a la fecha de su cese, no podrán prestar servicios en entidades privadas que hayan resultado afectadas por decisiones en las que hayan participado. La prohibición se extiende tanto a las entidades privadas afectadas como a las que pertenezcan al mismo grupo societario”. Ver Ley 3/2015, de 30 De Marzo, Reguladora Del Ejercicio Del Alto Cargo De La Administración General Del Estado, Boletín Oficial del Estado núm. 77, de 31 de marzo de 2015, páginas 27259 a 27277, en: <https://www.boe.es/boe/dias/2015/03/31/pdfs/BOE-A-2015-3444.pdf>. Sobre la necesidad del fortalecimiento de la Oficina de Conflictos de Intereses. Ver Agustí Cerrillo i Martínez, “La oportunidad perdida en la prevención de los conflictos de intereses en la Administración General del Estado. Un breve análisis de la Ley 3/2015, de 30 de marzo”, *Revista en Cultura de la Legalidad, Eunomia*, 12, (abril, 2017): 89.

89 Por ello, dentro del programa de cumplimiento normativo de la empresa es necesario disponer de una política de regalos, obsequios e invitaciones que regulen de forma clara las situaciones en las que se realizarán estos, la finalidad y la frecuencia. Ver Isidoro Blanco Cordero, “Hospitalidad e invitaciones a empleados públicos y privados: riesgo penal y cumplimiento normativo empresarial”, en *Corrupción pública, prueba y delito: Cuestiones de libertad e intimidad*, dirs. Ángeles Jareño Leal y Antonio Doval País, (Navarra: Cizur Menor, Aranzadi, 2015), 86.

90 Es interesante llamar la atención sobre el caso que aconteció en Alemania en 2008. El presidente de la compañía de energía En BW (empresa pública alemana) fue acusado por la Fiscalía germana por el delito de “concesión de ventajas” del § 333 StGB (cohecho activo impropio) por haber enviado entradas de fútbol durante el Mundial de Fútbol de Alemania 2006 para el palco VIP que tenía alquilado esta empresa a Ministros del país de otras regiones. El motivo de la invitación al palco era, supuestamente, un regalo de navidad. Ver Mark Deiters, “Consideraciones críticas sobre los delitos de cohecho en el derecho penal alemán”, en *Corrupción pública y privada en el Estado de derecho*, dirs. Joan Queralt Jiménez y Dulce Santana Vega, (Valencia: Tirant lo Blanch, 2017), 379. Cfr. Sentencia de la 1ª Sala Penal del Tribunal Federal (BGH) del 14 de octubre de 2008-1 StR 260/08, BGHSt 53, 6.

91 Frank Pearce, *Los crímenes de los poderosos: el marxismo, el delito y la desviación*, (México D.F.: Siglo XXI, 1980), 151.

92 Iñigo Ortiz de Urbina Gimeno, “Responsabilidad penal de las personas jurídicas y programas de cumplimiento empresarial (“compliance programs””, en *Ética empresarial y códigos de conducta*, dir. José Luis Goñi Sein, (Madrid: La Ley, 2011), 99.

93 El *Yates Memo* es un memorándum del Departamento de Justicia firmado el 9 de septiembre de 2015 en los Estados Unidos. Supone una reacción legislativa a los acuerdos injustos y poco severos que se produjeron tras la crisis financiera de 2008 e incide en la búsqueda de la responsabilidad individual en paralelo a la responsabilidad corporativa.

Igualmente, esta medida será útil desde el punto de vista de la eficacia, pues los programas de cumplimiento sectoriales ilustrarán a otras empresas del sector, sobre qué es lo que se espera de ellas, y lo que no está aceptado legal ni éticamente. En definitiva, el *compliance* sectorial ayuda a los tribunales a valorar la efectividad de los programas disminuyendo la arbitrariedad, y también, es útil a otras empresas del sector indicándoles que pautas deben considerar para la implementación de su programa de forma eficiente. En todo caso, debe quedar claro que “cuanto mayor sea la organización, más formal y extenso debe ser el programa de cumplimiento”⁹⁴.

En sentido amplio, el estándar de *compliance* para empresas nacionales propiamente, pero también, para empresas nacionales con tentáculos en el extranjero, según el Consejo General de la Abogacía Española debe incluir los siguientes elementos: (I) Presentación escrita del programa. (II) Elaboración de un mapa de riesgos. (III) delimitación de funciones y competencias de los órganos implicados en el programa. (IV) Programa formativo tanto para directivos como trabajadores⁹⁵. (V) Seguimiento y monitoreo del programa⁹⁶. (VI) Existencia de un código de conductas prohibidas y un régimen disciplinario. (VII) Incorporación de un programa de denuncias interna. (VIII). Protocolo o manual de actuación en caso de detección de delitos o irregularidades⁹⁷.

4. La corrupción desde un tratamiento holístico

Ilustrativas son las apreciaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores de Finlandia, al señalar que la fortaleza del país en el combate a la corrupción reside en: “los valores de democratización, buena gobernanza, derechos humanos, igualdad de oportunidades, en particular el respeto de los derechos de las mujeres, refuerzo del Estado de Derecho y desarrollo de unas capacidades de administración judicial y civil eficaces”⁹⁸. Todo ello, mejora el desarrollo democrático. De este modo, Finlandia, con excelentes resultados en el Índice de Desarrollo Humano y otros indicadores, nos advierte sobre la relación existente entre corrupción, desarrollo, democracia, derechos humanos y seguridad humana. En efecto, la corrupción no es solo una enfermedad que puede tratarse con medicación penal, sino que requiere de tratamientos provenientes de distintas especialidades, que tienen en común el Estado de derecho y la búsqueda de la seguridad.

Para Berdugo Gómez De la Torre, la reacción ante la corrupción presente en la contratación pública “no puede limitarse al Derecho penal sino que pasa por la profundización en políticas de transparencia y por reformas en la regulación administrativa”⁹⁹. Consecuentemente, el Derecho penal no puede actuar de “llanero solitario”¹⁰⁰, para prevenir y reaccionar frente a conductas que menoscaban la administración pública y los mercados, y mucho menos, que se haga un simbólico de éste.

En consonancia con lo expuesto, desde el Derecho Mercantil señala Carbajo Cascón, que no todo el enfrentamiento contra la corrupción puede dejarse al “hierro del derecho penal, pues a pesar de la alarma social y desconfianza que provocan siempre los actos de corrupción, no puede olvidarse el carácter de última *ratio* de esta disciplina”¹⁰¹.

Una práctica mercantil interesante en este ámbito, que en los últimos años ha incrementado su uso es la incorporación de cláusulas *antibribery* para prevenir la corrupción en los negocios. De este modo, en caso de materializarse este fenómeno, estas cláusulas servirán de cortafuegos, entre la empresa delincente y la empresa que ha incorporado y/o ejercitado la cláusula. Mediante la incorporación de estas cláusulas la

94 Carlos Caro Coria, “Derechos humanos, compliance e industrias extractivas en América Latina”, en *Derecho penal económico y derechos humanos*, AA.VV., (Valencia: Tirant lo Blanch, 2018), 377.

95 La formación no debe ser genérica. Debe acomodarse a las necesidades de cada puesto de trabajo y debe ser evaluada y programada. Ver Emma Canchari Palomino, “Consideraciones en torno a la eficacia en la adopción y ejecución de un programa de Compliance Penal, de cara al artículo 31 bis del Código Penal Español”, *Revista Derecho & Sociedad* 50, (2018): 149.

96 Los programas de cumplimiento que no se monitorean no suelen ser eficaces tal y como revela la experiencia. Vid. Ernst & Young, “Crear un programa anticorrupción sólido. Siete pasos para ayudarlo a evaluar y atender los riesgos de corrupción en su empresa”, México, 11, en: http://www.eyboletin.com.mx/eysite2/pdf/comunicadoi_863.pdf

97 Abogacía Española Consejo General, “Informe que emite la comisión jurídica sobre la intervención del abogado como responsable de cumplimiento normativo (“compliance officer”); Informe 5/2017, 5, en: <http://www.icasv-bilbao.com/images/actualidad/CJ%20INFORME%20N%C2%BA%205.-%20INTERVENCION%20DEL%20ABOGADO%20COMO%20RESPONSABLE%20CUMPLIMIENTO....pdf>

98 Abogacía Española Consejo General, “Informe que emite la comisión jurídica sobre la intervención del abogado como responsable de cumplimiento normativo (“compliance officer”); 365.

99 Ignacio Berdugo Gómez De la Torre, “La respuesta penal internacional frente a la corrupción. Consecuencias sobre la legislación española”, en *Política criminal ante el reto de la delincuencia transnacional*, dir. Ana Pérez Cepeda, (Valencia: Tirant lo Blanch). Cfr. Villoria Mendieta y Jiménez, “La corrupción en España (2004-2010): datos, percepción y efectos”, 129.

100 Adán Nieto Martín y Patricia Pérez Fernández, “Acción social de responsabilidad y cumplimiento normativo”, en *Blog Almacén de Derecho*, en: <http://almacendederecho.org/accion-social-de-responsabilidad-y-cumplimiento-normativo/>.

101 Fernando Carbajo Cascón, “Corrupción y derecho privado patrimonial”, en *Corrupción y delincuencia económica*, coords. Nicolás Rodríguez García y Eduardo Fabián Caparrós, (Bogotá: Universidad Santo Tomás, 2008), 207.

empresa (buena), puede acreditar su diligencia debida en la prevención de la corrupción, al ejercer cierta vigilancia (*compliance* y auditoría) a sus proveedores, contratistas y asociados¹⁰².

Esta práctica contractual (cláusulas *antribribery*), síntoma de la importancia que tiene la ética en los negocios y la cultura de honestidad, está muy extendida dentro del comercio internacional a través de la *International Chamber of Commerce*. Si una empresa “buena” detecta que una empresa con la que mantiene relaciones comerciales es sospechosa, de haber incurrido en delitos de esta naturaleza, podrá resolver los contratos próximos (si es una relación contractual de tracto sucesivo) o bien, podrá alegar un vicio en el consentimiento (si se trata de un contrato de tracto único)¹⁰³.

En lo que se quiere llamar la atención, es por un lado, en el hecho de que si una empresa quiere ser diligente en la prevención, tiene una buena oportunidad para hacerlo mediante la inclusión de cláusulas de esta naturaleza. Además, si una empresa pone en conocimiento de otra (con la que mantiene relación económica) que se han detectado riesgos o conductas propias de corrupción, ésta deberá activar los mecanismos internos de investigación, pues de otro modo, podrá asumirse que la empresa ha asumido, aceptado o deseado esa situación de riesgo o conducta criminal, lo que es síntoma, de una cultura de infidelidad con las leyes, de no alineamiento con la diligencia debida.

No solo el Derecho penal y mercantil tienen algo que aportar a la mitigación de riesgos empresariales. Con acierto, el destacado administrativista Rivero Ortega, considera que: “las instituciones administrativas presentan, frente a las penales, la ventaja de tener más capacidad preventiva”¹⁰⁴, lo que permite atajar actos corruptos antes de que puedan tener lugar o cuando aún están provocando las primeras consecuencias.

En efecto, la celeridad del derecho administrativo es una herramienta útil en la prevención de la corrupción, tanto, como lo es la armonización internacional del Derecho de contratos públicos, que ayudaría a eliminar elementos de opacidad dentro del gran mercado de las licitaciones. Así, mediante la utilización del derecho administrativo se pueden generar espacios regulatorios “más abiertos y sociedades democráticas más libres y transparentes”¹⁰⁵, lo que disminuye el riesgo de aparición de conductas indebidas tanto en lo público como lo privado.

Del ámbito civil se puede rescatar, como medida vinculada al *compliance*, la utilización de los seguros D&O. Mediante este tipo de póliza los directivos y oficiales estarán exentos frente a terceros perjudicados¹⁰⁶, de responder de los daños y perjuicios que puedan derivarse de haber ejercido una negligente administración. Aunque la actuación de éstos sea dolosa, quedarán cubiertos frente a terceros, pero, la aseguradora podrá repetir frente a ellos estos gastos si la actuación es dolosa.

Ante el anterior riesgo, las aseguradoras están solicitando a los directivos que sus empresas tengan sólidos programas de cumplimiento, pues de otro modo, no podrán contratar este tipo de póliza¹⁰⁷. Las aseguradas se garantizan que si las empresas tienen buenos mecanismos de prevención, esos directivos y oficiales tendrán en menor medida, problemas legales por su actuación negligente.

En cuanto a los directores de empresas, los programas de cumplimiento impedirán que los directores falten a su diligencia debida, y por tanto, no incurrirán en responsabilidades contra terceros. Si la empresa tiene un programa de cumplimiento y el directivo se lo “salta”, el hecho en cuestión que causa el daño a terceros será un hecho ajeno a la empresa¹⁰⁸, por lo que la aseguradora no responderá del coste finalmente, sino, que será el propio directivo. Si una aseguradora no quiere suscribir una póliza de D&O con una empresa, es un hecho interno relevante para la evaluación de la eficacia del programa, en el caso de que este exista, pues a un tercero, la aseguradora, no le ha causado una buena impresión la organización interna en materia de prevención.

La corrupción, entre otros fenómenos delincuenciales, supone una problemática compleja que requiere para atajarla de todas las áreas del derecho. Es decir, su debido trato debe ser multidisciplinar. Ello no

102 Pablo Olivera Massó, “Las cláusulas antibribery en la contratación mercantil: incidencia de la normativa de prevención de la corrupción en la eficacia y efecto de los contratos mercantiles”, *Diario La Ley* 8877, (diciembre 2016): 1.

103 Olivera Massó, “Las cláusulas antibribery en la contratación mercantil: incidencia de la normativa de prevención de la corrupción en la eficacia y efecto de los contratos mercantiles”, 1-7.

104 Ricardo Rivero Ortega, “Corrupción y contratos públicos: las respuestas europea y latinoamericana”, en *Corrupción y delincuencia económica*, coords. Nicolás Rodríguez García y Eduardo Fabián Caparrós, (Bogotá: Ibáñez-Universidad Santo Tomás, 2008), 172.

105 Rivero Ortega, “Corrupción y contratos públicos: las respuestas europea y latinoamericana”, 191.

106 Vicente Magro Servet, “Los seguros D&O de responsabilidad civil de directivos y la exigencia de programas de compliance en la empresa”, *Diario La Ley* 8939, (marzo 2017): 5.

107 Magro Servet, “Los seguros D&O de responsabilidad civil de directivos y la exigencia de programas de compliance en la empresa”, 2.

108 Magro Servet, “Los seguros D&O de responsabilidad civil de directivos y la exigencia de programas de compliance en la empresa”, 6-7.

significa, como bien señala Orsi, “sumar expertos de distintas ramas, sino de lograr que ellos, partiendo desde distintos campos de conocimiento, converjan en un saber común, no reductible a ninguna de las disciplinas de origen”¹⁰⁹. En consecuencia, el logro de una Política criminal eficaz contra la delincuencia requiere la integración de saberes interdisciplinarios.

Como ha señalado Zúñiga Rodríguez: “todos los instrumentos deben de converger en un fin común: la prevención de conductas que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos fundamentales para la Sociedad”¹¹⁰. Por todo ello, la coordinación de medidas penales, administrativas, civiles y mercantiles resulta indispensable para abordar la complejidad, lo que enlaza con la necesaria composición heterogénea de los programas de cumplimiento (medidas de auditoría y control interno, acciones de recursos humanos, fomento de la ética en los negocios, implementación de tecnología para garantizar el anonimato o pseudoanonimato en los canales de denuncia etc.).

Finalmente, pero no menos importante, sino todo lo contrario, no se puede seguir administrando el respeto por los derechos humanos con tanta tibieza, por mucho que a los lobbys de presión les incomode el señalamiento de que sean las exitosas, elitistas y vanagloriosas empresas multinacionales el sujeto activo de los casos más graves de corrupción transnacional. Estamos ante una delincuencia perfumada, glamurosa, técnica, profesional y altamente tóxica, corrosiva y metastásica. Generar el debate en la sociedad es fundamental para estimular la iniciativa legislativa sobre estas cuestiones vitales, en un contexto sociopolítico de descredito de las instituciones públicas y privadas, y de estancamiento económico. En efecto, la seguridad y viabilidad de los Estados democráticos está en juego, pero también, la salvaguarda de los bienes jurídico-penales y los derechos humanos.

Continuando con la alusión a los derechos humanos, es conveniente resaltar reiteradamente el vínculo que se produce entre corrupción y la infracción de los derechos humanos, pues como bien apunta el Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos: “si se demuestra que la corrupción viola los derechos humanos puede influir en aumentar el apoyo público anticorrupción”¹¹¹. Las consecuencias perniciosas derivadas de los actos de corrupción guardan plena relación con la perpetuación e institucionalización de las conductas delincuenciales vulneradoras de los derechos humanos. No en vano, el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas señala que: “la lucha contra la corrupción y la protección de los derechos humanos exige comprender la forma en que el ciclo de la corrupción facilita, perpetúa e institucionaliza las violaciones de los derechos humanos”¹¹².

En consecuencia, los programas de cumplimiento, a través de la evitación de la corrupción y su institucionalización, impiden la lesión de los derechos humanos de forma concreta, pero también de forma estable, mediante la creación de estructuras orientadas a la prevención y reacción en la organización. La inclusión de medidas interdisciplinarias y holísticas de *public* y *criminal compliance* robustas sirven de refuerzo de la legalidad, pues en aquellos espacios organizacionales en que los mecanismos de control no existen, o son débiles, se allana el terreno para la aparición de la corrupción y la violación sistemática de los derechos humanos¹¹³. Mejorar los niveles de confianza personal, interempresarial e interinstitucional es indispensable en sociedades prósperas en lo económico, social y cultural.

5. Conclusiones

El artículo ha analizado la acción del estado español en la lucha contra la corrupción en la administración pública y el sector privado, que gradualmente ha ido ubicando en el primer plano de su agenda en materia de seguridad nacional, tal y como consta en la Estrategia de seguridad nacional del 2017, al igual que ha ocurrido en otros estados democráticos, ante la idea de que a mayor delincuencia empresarial y corrupción menor probabilidad de desarrollo de una sociedad y mayor inseguridad económica y financiera en

109 Omar Orsi, “Corrupción: aportes metodológicos a la investigación y prueba de casos complejos”, en *Corrupción y desarrollo*, dirs. Nicolás Rodríguez García y Fernando Rodríguez López, (Valencia: Tirant lo Blanch, 2017), 401.

110 Laura Zúñiga Fernández Rodríguez, *Política Criminal*, (Madrid: Colex, 2001), 57.

111 Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos y Escuela de Graduados en Administración Pública y Política Pública del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, *La corrupción y los derechos humanos: Estableciendo el vínculo*, (2009), 7, en: <http://workspace.unpan.org/sites/Internet/Documents/UNPAN041206.pdf>

112 Naciones Unidas. *Séptimo informe anual del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o degradantes* (CAT/C/52/2), párrafos 76 y ss. En: <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPrRiCAqhKb7yhSiRytKpDsms0NHtgllzRsQJvEW8Nfj0pi41c1hLfCb1bK1wzSjs2dN37%2FEAI4RDHfmmCuuSkNhM0jApJrkG6QO%2BIQlcnuLYn1E%2FNCjhdUvNk>. Ver Coroliano, “El impacto negativo de la corrupción en el goce de los Derechos Humanos. Perspectiva desde el informe final del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas”, 122.

113 Sharon Eicher, *Corruption in International Business*, Gower, University Press of Kentucky, (Kentucky, 2009), 8. Ver Coroliano, “El impacto negativo de la corrupción en el goce de los Derechos Humanos. Perspectiva desde el informe final del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas”, 127.

términos de seguridad nacional. En relación a lo anterior, los beneficios del *compliance*, un instrumento que implementado debidamente, puede combatir de forma eficaz la corrupción pública-privada, siendo estas, una amenaza para la seguridad nacional y el desarrollo sostenible de nuestras sociedades. Por otro lado, la academia destaca la importancia de la multidisciplinariedad en el objetivo de fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas dentro del Estado y las empresas.

En el texto, en la primera sección titulada: Enfrentar la corrupción: Transparencia, Rendición de cuentas y *Compliance*, se establece la relación directa entre corrupción y rendimiento económico de los países al trascender los efectos de los delitos del ámbito corporativo al Estado. En el caso español, se señala que el sector más afectado por la corrupción en el que se entrelaza la administración pública nacional y local y las empresas privadas, es el de contratación pública urbanística, en el que se amañan las licitaciones y tienen lugar sobornos, prevaricación y nepotismo. En este escenario, son protagonistas en muchos casos los partidos políticos que incurrir en delitos de financiación ilegal en tramas urbanísticas corruptas. Asimismo, hay que aseverar que ninguna institución está libre de presentar fallas organizativas que incrementen la corrupción. Desde el Tribunal de cuentas, que a través del clientelismo y el nepotismo pervierte su misión esencial de garantizar transparencia, hasta las universidades públicas y privadas que han presentado bochornosos sucesos de prevaricación y fraude.

En la sección segunda, en relación a la corrupción de las empresas nacionales en el extranjero y sus consecuencias desde una perspectiva con base en la seguridad, primero, se destacó la necesidad para el Estado español de adoptar medidas preventivas para enfrentar casos de corrupción de funcionarios públicos extranjeros tras haberse constatado que hasta la fecha solo una persona física en España ha sido condenada por este delito. Segundo, se describió las estrategias de seguridad de algunos países como Estados Unidos, Rusia, Perú y Alemania, a fin de ofrecer una visión comparativa entre estos y España respecto a la prioridad de incluir la corrupción como un peligro real para la sociedad. Para Estados Unidos la primera línea de contención puede requerir de mecanismos económicos y diplomáticos. Este país cuenta con la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero y la aplica activamente. Por lo que España debería tomar nota al respecto.

Por último, la tercera sección trata sobre la corrupción desde un tratamiento holístico. En esta sección se apunta la coordinación de medidas penales, administrativas, civiles y mercantiles para abordar la complejidad de la corrupción en el ámbito público y privado. En esta sección, se ha querido otorgar el lugar debido a la materia de derechos humanos, en la que se sitúa a la vanguardia Finlandia, que ha establecido una relación directa entre corrupción y violación de derechos humanos. Por lo que España debe observar los avances en otros contextos sobre la materia.

Finalmente, se ofrece como recomendación la necesidad de introducir en el debate anticorrupción el rediseño del sector público y repensar el abusivo nombramiento de cargos de libre designación, para evitar, el deterioro de la función pública por interferencias partidistas e interesadas de los políticos. Asimismo, se debe considerar la utilidad de la implementación de programas de cumplimiento en el sector público, incluyendo el Tribunal de Cuentas y las universidades.

6. Bibliografía

Abogacía Española Consejo General. Informe que emite la comisión jurídica sobre la intervención del abogado como responsable de cumplimiento normativo ("*compliance officer*"). Informe 5/2017, 2017. En: <http://www.icasvivilbao.com/images/actualidad/CJ%20INFORME%20N%C2%BA%205.%20INTERVENCION%20DEL%20ABOGADO%20COMO%20RESPONSABLE%20CUMPLIMIENTO....pdf>

Alonso González, Luis Manuel. Tendencias actuales de lucha contra el fraude fiscal en sede administrativa y penal. En Celorio Vela y Carrasco Parrilla. *Temas actuales sobre fraude fiscal y cuestiones conexas*. México D.F.: Centro Mexicano de Estudios en lo Penal y Tributario, 2016

Alonso, José Antonio y Carlos Garcimartín. La corrupción: Definición y criterios de medición. En Alonso y Mulas-Granados. *Corrupción, cohesión social y desarrollo. El caso de Iberoamérica*. Madrid: Fondo de Cultura Económica de España, 2011.

Ausín Díez, Txetxu. *Ética Pública para generar confianza*. *Revista Vasca de Gestión de Personas y Organizaciones* 9, 2015. En: <https://www.euskadi.net/r61-s20001x/es/t59aWar/t59aMostrarFicheroServlet?t59aldRevista=3&R01HNoPortal=true&t59aTipoEjemplar=R&t59aSeccion=51&t59aContenido=3&t59aCorrelativo=1&t59aVersion=2&t59aNumEjemplar=9>

Aznar Fernández-Montesinos, Federico y Sebastián Puig Solier. La corrupción y seguridad internacional. *Cuadernos de Estrategia* 174, 2015. En: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5255540>

Bacigalupo Saggese, Silvina. 2013. Prevención de la corrupción en los negocios y en el sector público: Buen Gobierno y transparencia. En Betegón y De Páramo. *Derecho, confianza y democracia*. Albacete: Bomarzo.

Ballesteros Sánchez, Julio. 2016. Criminalidad empresarial y Derecho penal: La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en el marco de la globalización y los llamados programas programas de cumplimiento efectivo. En Olasolo Alonso. *Derecho Internacional Penal y Humanitario*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Ballesteros Sánchez, Julio. 2019. Delincuencia empresarial, derechos humanos y seguridad humana: reflexiones desde el Derecho penal económico y de la empresa. En Sanz Mulas. *Los Derechos Humanos 70 años después de la Declaración Universal*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Bermejo, Mateo. 2015. Elección racional, oportunidad para delinquir y prevención situacional: la utilidad de este enfoque para el estudio de la delincuencia empresarial. En AA.VV. *Crimen, oportunidad y vida diaria: libro homenaje al profesor Dr. Marcus Felson*. Madrid: Dykinson.

Blanco Cordero, Isidoro. 2015. Hospitalidad e invitaciones a empleados públicos y privados: riesgo penal y cumplimiento normativo empresarial. En Jareño Leal y Doval País. *Corrupción pública, prueba y delito: Cuestiones de libertad e intimidad*. Navarra: Cizur Menor, Aranzadi.

_____. 2017. El debate en España sobre la necesidad de castigar penalmente el enriquecimiento ilícito de empleados públicos. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* 19. En: <http://criminet.ugr.es/recpc/19/recpc19-16.pdf>

Benito Sánchez, Demelsa. 2016. Prevención y sanción de la corrupción de funcionarios públicos extranjeros e internacionales en los instrumentos legales supranacionales. En Pérez Cepeda. *Política criminal ante el reto de la delincuencia trasnacional*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Berdugo Gómez De La Torre, Ignacio. 2016. La respuesta penal internacional frente a la corrupción. Consecuencias sobre la legislación española. En Pérez Cepeda. *Política criminal ante el reto de la delincuencia trasnacional*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Bolea Bardon, Carolina. 2016. El delito de corrupción privada: bien jurídico y ratio legis. En Castro Moreno y Otero González. *Prevención y tratamiento punitivo de la corrupción en la contratación pública y privada*. Madrid: Dykinson.

Bruno, Ángel. Apuntes sobre la corrupción y la Convención Interamericana. En Durrieu y Saccani. *Compliance, Anticorrupción y Responsabilidad Penal Empresaria*. Buenos Aires: La Ley, 2015.

Canchari Palomino, Emma. Consideraciones en torno a la eficacia en la adopción y ejecución de un programa de Compliance Penal, de cara al artículo 31 bis del Código Penal Español. *Revista Derecho & Sociedad* 50, 2018.

Carbajo Cascón, Fernando. Corrupción y derecho privado patrimonial. En Rodríguez García y Fabián Caparrós. *Corrupción y delincuencia económica*. Bogotá: Universidad Santo Tomás, 2008.

Caro Coria, Carlos. Derechos humanos, compliance e industrias extractivas en América Latina. En AA.VV. *Derecho penal económico y derechos humanos*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2018.

Castro Cuenca, Carlos Guillermo y Juanita Ospina Perdomo. *Derecho penal societario*. Bogotá: Universidad del Rosario, 2018.

Castro Moreno, Abraham y Pilar Otero González. *Prevención y tratamiento punitivo de la corrupción en la contratación pública y privada*. Madrid: Dykinson, 2016.

Cerrillo i Martínez, Agustí. La oportunidad perdida en la prevención de los conflictos de intereses en la Administración General del Estado. Un breve análisis de la Ley 3/2015, de 30 de marzo. *Revista en Cultura de la Legalidad, Eunomía* 12 (abril), 2017.

CNMV. *Análisis de la contratación pública en España: Oportunidades de mejora desde el punto de vista de la competencia*, 2015. En: <https://www.cnmc.es/file/123729/download>

Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos y Escuela de Graduados en Administración Pública y Política Pública del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. *La corrupción y los derechos humanos: Estableciendo el vínculo*, 2009. En: <http://workspace.unpan.org/sites/Internet/Documents/UNPAN041206.pdf>

Coriolano, Mario. El impacto negativo de la corrupción en el goce de los Derechos Humanos. Perspectiva desde el informe final del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. En Lamoglia y Rodríguez García. *Administración Pública y corrupción*. Buenos Aires: Scotti Editora, 2017.

Decreto Supremo que aprueba la Política de Seguridad y Defensa Nacional, N° 012-2017-De, En: <http://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-la-politica-de-seguridad-y-defen-decreto-supremo-n-012-2017-de-1600032-1/>

Deiters, Mark. Consideraciones críticas sobre los delitos de cohecho en el derecho penal alemán. En Queralt Jiménez y Santana Vega. *Corrupción pública y privada en el Estado de derecho*. Valencia: Tirant lo Blanch. Cfr. Sentencia de la 1ª Sala Penal del Tribunal Federal (BGH) del 14 de octubre de 2008-1 StR 260/08, BGHSt 53, 6, 2017.

De la Corte Ibáñez, Luis y José María Blanco Navarro. Potenciadores del riesgo. Una visión ampliada para un mundo global. En De La Corte Ibáñez y Blanco Navarro. *Seguridad nacional, amenazas y respuestas*. Madrid: LID, 2014.

Dopico Gómez-Aller, Jacobo. Aproximación a las necesidades de reforma legal en relación con la respuesta penal a la corrupción política. *Cuadernos penales José María Lidón* 11, 2015.

Eguiguren Huerta, Marcos. *Por qué fracasan las organizaciones. De los errores también se aprende. Diez casos de organizaciones que cometieron errores*. Madrid: Pirámide, 2013.

Eicher, Sharon. *Corruption in International Business*. Kentucky: Gower, University Press of Kentucky, 2009.

Fabián Caparrós, Eduardo. La corrupción de los servidores públicos extranjeros e internacionales (Anotaciones para un Derecho Penal Globalizado). En Rodríguez García y Fabián Caparrós. *Corrupción y delincuencia económica*. Bogotá: Ibáñez-Universidad Santo Tomás, 2008.

Fariñas Dulce, María José. Neoliberalismo versus democracia. *Revista en Cultura de la Legalidad, Eunomía* 14, 2018.

Fernández, Mariano Joaquín. Responsabilidad sucesiva: la debida diligencia en los procesos de transformación societaria y adquisiciones. En Durrieu y Saccani. *Compliance, Anticorrupción y Responsabilidad Penal Empresaria*. Buenos Aires: La Ley, 2018.

Gimeno Feliú, José María. La corrupción en la contratación pública. Propuestas para rearmar un modelo desde la perspectiva de la integridad. En Betegón y De Páramo. *Derecho, confianza y democracia*. Albacete: Bomarzo, 2013.

Güemes, Cecilia. La corrupción y la (des)confianza como normas sociales. Cambio de enfoque, nuevas perspectivas. *Revista Internacional Transparencia e Integridad* 6, (enero-abril), 2018.

Gobierno de España. *Estrategia de Seguridad Nacional 2013*. En: <http://www.dsn.gob.es/es/estrategias-publicaciones/estrategias/estrategia-seguridad-nacional>

_____. "Estrategia de Seguridad Nacional 2017". En: http://www.dsn.gob.es/sites/dsn/files/Estrategia_de_Seguridad_Nacional_ESN%20Final.pdf

Gobierno de Rusia. *Russian National Security Strategy 2015*. En: <http://www.ieee.es/Galerias/fichero/OtrasPublicaciones/Internacional/2016/Russian-National-Security-Strategy-31Dec2015.pdf>.

Gobierno Federal de Alemania. *Libro Blanco de Seguridad 2016*. En: <https://www.bvmg.de/resource/blob/13708/015be272f8c0098f1537a491676bfc31/weissbuch2016-barrierefrei-data.pdf>

Jiménez Asensio, Rafael. *Cómo prevenir la corrupción. Integridad y transparencia*. Madrid: Catarata, 2017.

Klitgaard, Robert. *Controlando la corrupción. Una indagación práctica para el gran problema del fin de siglo*. Buenos Aires: Editorial Sudamérica, 1994.

Lapiente, Víctor. *La corrupción en España. Un paseo por el lado oscuro de la democracia y el gobierno*. Madrid: Alianza Editorial, 2016.

Magro Servet, Vicente. Los seguros D&O de responsabilidad civil de directivos y la exigencia de programas de compliance en la empresa. *Diario La Ley* 8939 (marzo), 2017.

Marco Francia, María Pilar. Criminología, Derecho Penal económico y Derechos Humanos. En Demetrio Crespo y Nieto Martín. *Derecho penal económico y derechos humanos*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2018.

Martín Cubel, Fernando. *La corrupción como un factor de preocupación para la Seguridad Nacional*, 2014. En: <http://catedrapsyd.unizar.es/observatorio-psyd/opina/la-corrupcion-como-un-factor-de-preocupacion-para-la-seguridad-nacional.html>

Medina Arnáiz, Teresa. La lucha contra la corrupción desde la normativa de los contratos públicos: ¿realidad o fantasía? En Queralt Jiménez y Santana Vega. *Corrupción pública y privada en el Estado de derecho*. Valencia: Tirant lo Blanch, Valencia, 2017.

Ministerio de Defensa Perú. *Libro Blanco de la Defensa Nacional*. En: https://www.mindef.gob.pe/informacion/documentos/libroblanco/Capitulo_III.pdf

Muriel Patiño, María Victoria. El fenómeno de la corrupción: consideraciones desde la macroeconomía. En Rodríguez García y Fabián Caparrós. *Corrupción y delincuencia económica*. Bogotá: Ibáñez-Universidad Santo Tomás, 2008.

Naciones Unidas. *Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos*, Informe del Secretario General, A/59/2005 de 21 de marzo, 2005. En: <http://www.un.org/spanish/largerfreedom/report-largerfreedom.pdf>

_____. *Programas anticorrupción de ética y cumplimiento para las empresas: Guía práctica*, 2013. En: https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2013/13-85255_Ebook.pdf.

Nieto Martín, Adán. De la ética pública al Public Compliance: sobre la prevención de la corrupción en las administraciones públicas. En Betegón y De Páramo. *Derecho, confianza y democracia*. Albacete: Bomarzo, 2013.

Nieto Martín, Adán y Pérez Fernández, Patricia. Acción social de responsabilidad y cumplimiento normativo. *Blog Almacén de Derecho*, 2015. En: <http://almacendederecho.org/accion-social-de-responsabilidad-y-cumplimiento-normativo/>

Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa. *La gestión de los riesgos de corrupción en las empresas del IBEX 35. Análisis de la calidad de la información, Informe ejecutivo 2016*. En: <https://observatoriosc.org/wp-content/uploads/2018/06/Informe-ejecutivo-corrupcion-ibex-35.pdf>

OCDE. *Foreign Bribery Report. An Analysis of the Crime of Bribery of Foreign Public Officials*. OECD Publishing, 2014. http://www.keepeek.com/Digital-Asset-Management/oecd/governance/oecd-foreign-bribery-report_9789264226616-en#page5

Olivera Massó, Pablo. Las cláusulas antibribery en la contratación mercantil: incidencia de la normativa de prevención de la corrupción en la eficacia y efecto de los contratos mercantiles. *Diario La Ley* 8877, (diciembre), 2016

Omand, David.. Securing the State: National Security and Secret Intelligence. *Revista PRISM* 3, 2013. En: http://cco.ndu.edu/Portals/96/Documents/prism/prism_4-3/PRISM_4-3_14-27_Omand.pdf

Orsi, Omar. Corrupción: aportes metodológicos a la investigación y prueba de casos complejos. En Rodríguez García y Rodríguez López. *Corrupción y desarrollo*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2017.

Ortés Caselles, Joaquín y Juan Luis Jiménez González. Efectos políticos y económicos de los escándalos de corrupción y de su difusión pública. En Rodríguez García y Rodríguez López. *Corrupción y desarrollo*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2017.

Ortiz De Urbina Gimeno, Iñigo. Responsabilidad penal de las personas jurídicas y programas de cumplimiento empresarial ("compliance programs"). En Goñi Sein. *Ética empresarial y códigos de conducta*. Madrid: La Ley, 2011.

Parlamento Europeo, *Russia's national security strategy and military doctrine and their implications for the EU*, 2017. En: http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/IDAN/2017/578016/EXPO_IDA%282017%29578016_EN.pdf

Parma, Carlos. «El pentágono anticorrupción». *El Derecho penal como instrumento eficaz de prevención y combate del crimen organizado y la corrupción de funcionarios*. En AA.VV. Delitos Contra la Administración Pública. Herramientas para la lucha contra la corrupción en Latinoamérica. *Instituto Peruano de Derecho & Gobernabilidad* 3, (agosto), 2018.

Pearce, Frank. *Los crímenes de los poderosos: el marxismo, el delito y la desviación*. México D.F.: Siglo XXI, 1980.

Presidencia de los Estados Unidos de América. *National Security Strategy of the United States of America 2017*. En: <http://www.ieee.es/Galerias/fichero/OtrasPublicaciones/Internacional/2017/NSS-Final-12-18-2017-0905.pdf>

Reaño Peschiera, José Leandro. La utilidad de los programas de criminal compliance para las empresas que operan en Perú. *Revista de Derecho Themis* 68, 2015. Disponible en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/articulo/view/15589/16038>

Rivero Ortega, Ricardo. Corrupción y contratos públicos: las respuestas europea y latinoamericana. En Rodríguez García y Fabián Caparrós. *Corrupción y delincuencia económica*. Bogotá: Ibáñez-Universidad Santo Tomás, 2008.

Rodríguez López, Fernando. El conflicto entre proporcionalidad y eficacia en las sanciones por corrupción.

- En Rodríguez García y Fabián Caparrós. *Corrupción y delincuencia económica*. Bogotá: Ibáñez-Universidad Santo Tomás, 2008.
- Rose Ackerman, Susan. Economía política de las raíces de la corrupción: investigación y políticas públicas. En Sandoval. *Corrupción y transparencia. Debatiendo las fronteras entre Estado, mercado y sociedad*. México D.F.: FCE, 2006.
- _____. *The Political Economy of Corruption*. Institute for International Economics. En: http://www.piie.com/publications/chapters_preview/12/2iie2334.pdf.
- Ruggiero, Vincenzo. *Los crímenes de la economía. Un análisis criminológico del pensamiento económico*. Madrid: Marcial Pons, 2018.
- Salinas Jiménez, Javier y María del Mar Salinas Jiménez. Causas y efectos económicos de la corrupción. En Rodríguez García, Nicolás y Rodríguez López. *Corrupción y desarrollo*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2017.
- Sansó-Rubert Pascual, Daniel y Andrea Giménez-Salinas Framis. "Crimen organizado", en De La Corte Ibáñez y Blanco Navarro. *Seguridad nacional, amenazas y respuestas*. Madrid: LID, 2014.
- Sanz, Ismael, Paloma Acevedo y Alejandro Guerrero. Educación, cohesión social y corrupción. En Alonso y Mulas-Granados. *Corrupción, cohesión social y desarrollo. El caso de Iberoamérica*. Madrid: Fondo de Cultura Económica de España, 2011.
- Transparencia Internacional. *Principios Empresariales para Contrarrestar el Soborno*. 2008. En: <https://www.pactomundial.org/wp-content/uploads/2016/09/Principios-Empresariales-para-Contrarrestar-el-Soborno-de-Transparencia-Internacional-para-PYME.pdf>
- Utrilla Robles, Manuela. *Corrupción, límites y psicoanálisis*. Madrid: El Duende, 2015
- Valle de Frutos, Sonia. Reflexión sobre comunicación y Derechos Humanos: problema de fondo cultural y civilizatorio. En Valle de Frutos y Menor Sendra. *Comunicación y Derechos Humanos. Tendencias en el siglo XXI*. Barcelona: Icaria, 2017
- Verstein, Andrew. The Corporate Governance of National Security. *Washington University Law Review* 4, 2018. En: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3001658
- Vervaele, John. Las implicancias del Buen Gobierno en materia penal: Políticas Anticorrupción y el deber positivo del Estado de investigar, perseguir y sancionar graves violaciones a los derechos humanos. En Castro. *Buen Gobierno y Derechos Humanos. Nuevas perspectivas en el Derecho Público para fortalecer la legitimidad democrática de la Administración Pública en el Perú*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2014.
- Villoria Mendieta, Manuel y Fernando Jiménez. La corrupción en España (2004-2010): datos, percepción y efectos. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas* 138, (abril-junio), 2012
- Villoria Mendieta, Manuel. La corrupción en España: rasgos y causas esenciales. En Betegón y De Páramo. *Derecho, confianza y democracia*. Albacete: Bomarzo, 2013.
- Yopo Herrera, Boris. La nueva Estrategia de Seguridad Nacional de Estados Unidos: sus implicancias regionales. *Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos* 6, (diciembre), 2016. En: http://www.anepe.cl/wp-content/uploads/boris_yopo_bolet%C3%ADnN%C2%BA-6.pdf
- Zúñiga Rodríguez, Laura. *Política Criminal*. Madrid: Colex, 2001